

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.  
Radicado: No. **20001-31-10-001- 2022- 00103-00**

Demandante: MERLIN JUDITH AMARIS RIOS.  
Demandado: EBILSON QUINTERO ROJAS.

Valledupar, Cesar, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022).

La señora MERLIN JUDITH AMARIS RIOS, actuando por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL contra el señor EBILSON QUINTERO ROJAS.

No obstante, al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma para su admisión, observa que el poder no indica expresamente la dirección del correo electrónico del abogado, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; tal como lo establece el artículo 5° del Decreto 806 del 2020.

Además, deben indicarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los hechos constitutivos de la causa tercera del artículo 154 del C.C; es decir, *los presuntos ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra*, que se le endilgan al demandado.

Existe además indebida acumulación de pretensiones habida cuenta de que se solicita la aplicación del artículo 1824 el cual establece la sanción por ocultamiento de bienes, la cual resulta excluyente entre sí, por lo que debe tramitarse en proceso aparte; artículo 88-2 del C.G.P.

Se hace necesario cuantificar la cuota de alimentos y el régimen de visitas respecto de los menores MAHELET Y SAHILY QUINTERO AMARIS, hijos de la pareja.

Por último, en el acápite de notificaciones muy a pesar de suministrar la dirección electrónica del demandado, no se informa cómo se obtuvo ni aporta las evidencias respectivas, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se declara inadmisibles la presente demanda y se le concede al demandante el término improrrogable de (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor MELQUIADES ALFONSO DAZA CAMPO, como apoderado judicial de la señora MERLIN JUDITH AMARIS RIOS, y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

**Firmado Por:**

**Angela Diana Fuminaya Daza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 001 Familia  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e2b03b416c6aba883d9f15b5a1a8b866c216d0ab6dc5d20227fe477bece0daa**

Documento generado en 01/04/2022 04:25:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**